Jesuitas del Paraguay

PROTOCOLO ANTE CASO DE ABUSO SEXUAL

PROTOCOLO ANTE CASO DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE UN MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

1. Justificación

Los Jesuitas del Paraguay, respondiendo al pedido de la Santa Sede de contar con políticas de prevención y guías de actuación ante la noticia de un posible hecho de abuso sexual, adopta el presente protocolo como norma de actuación con carácter obligatorio para jesuitas y personas vinculadas a las labores desempeñadas en las comunidades, apostolados y obras de la Compañía de Jesús.

2. Ámbito de Aplicación

a. Este Protocolo es adoptado para su aplicación en todos los ámbitos de atención pastoral, espiritual y sacramental, en centros educativos y obras apostólicas de la Compañía de Jesús, Provincia del Paraguay.

b. Las disposiciones contenidas deberán ser aplicadas para dar respuesta adecuada y oportuna ante la noticia de un posible caso de abuso sexual a NNA y PV realizado por religiosos de la Compañía de Jesús.

c. Todos, jesuitas y laicos que colaboran en la misión de la Compañía de Jesús, se encuentran obligados al estudio del presente protocolo y a adoptar, ante la noticia de un posible caso de abuso sexual, las acciones y medidas correspondientes, enfocando la situación de manera adecuada conforme a las disposiciones de la ley nacional, el derecho canónico y el presente protocolo [2].

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN DE UNA CULTURA CONSISTENTE DE PROTECCIÓN (PCCP)

3. A nivel provincial

a. Padre Provincial: Máxima autoridad de la Compañía de Jesús en la Provincia aprueba la Política de Prevención, Protocolo de Actuación y todas las disposiciones que regulan la misión de la Compañía de Jesús en la Provincia, designa al delegado de prevención y a miembros del equipo asesor multidisciplinario.

b. Delegado Provincial en Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros: Nombrado por el Padre Provincial, tiene a su cargo la implementación y gestión del Sistema Provincial del Cuidado y la Protección frente a todo tipo de abuso. Recibe e imprime trámite a las quejas y denuncias formuladas contra miembros de la Compañía de Jesús relacionadas a conductas que pudieran ser nominadas como inapropiadas o abusivas.

c. Equipo Asesor: Grupo que incluye abogados, psicólogo, canonista, asesor espiritual y experto en comunicación social con experiencia en materia de prevención y gestión de crisis. Los miembros de este equipo son designados por el Provincial.

d. Grupo de Apoyo: Profesionales de diversas especialidades convocados para la atención de situaciones ocasionales.

e. Oficina de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros: Estará a cargo de un profesional abogado, quien responde funcionalmente al Delegado sin perjuicio de reportar y responder directamente al Provincial conforme a las necesidades institucionales, contará con el apoyo del equipo asesor, tendrá la tarea de coordinar la implementación del Proyecto Promoción de una Cultura Consistente de Protección (PCCP)

---

[2] Can. 1395§2 CIC; Artículo 6 1,1º, 2º SST; y Artículo 1§2,b, Artículo 7§1 VELM. Código penal de la República del Paraguay. Ley 1160/97 y sus modificaciones. Ley Nº 6202/20 Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

4. En el ámbito de cada obra

a. Director de Obra: Responsable de implementar el sistema de cuidado y protección, garantizando su funcionamiento operativo en la obra bajo su supervisión.

b. Agente de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros: Es la persona nombrada por el Director de Obra, con acuerdo del delegado, encargada de la gestión del Sistema de Cuidado y Protección, así como de la oficina de escucha y recepción de denuncias.

c. Sub. Agentes de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros: Las obras con una estructura orgánica compleja, con distintas áreas, sedes o regionales designarán subagentes para cada uno de sus espacios, quienes actuarán como referentes para la comunicación y manejo de posibles inquietudes, quejas o denuncias en coordinación con el Agente de Cuidado y Protección de la obra.

5. Instancias canónicas

Las instancias canónicas que intervienen se encuentran condicionadas a si el acusado es clérigo, a la edad de la presunta víctima, las circunstancias del hecho y el tipo de conducta que se atribuya al acusado.

a. Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF): Es competente en los casos de delitos graves [3] contra la moral a los que alude este documento, cometidos por clérigos contra un menor de edad.

b. Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (DIVCSVA): En caso de religiosos jesuitas que no son clérigos, ante hechos de abuso sexual a un menor de edad o mayores de edad, cometido con violencia o amenaza o públicamente. La competencia es del Padre General de la Compañía de Jesús, quien podrá disponer medidas como la de expulsión de la Orden.

c. Padre Provincial: Es competente en casos de comportamiento sexual no apropiado por parte de un jesuita y en casos de religiosos o clérigos que han cometido delitos.

En estos casos, si los hechos justifican la expulsión de la Compañía de Jesús, el Provincial remitirá todos los antecedentes del caso juntamente con su pedido de expulsión al Padre General.
Si el Provincial estima que la expulsión no es necesaria de igual forma remitirá todo lo actuado al Padre General.

6. Delegado Provincial en Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros:
Nombrado el Delegado, cualquier información relacionada con la denuncia acerca de que un NNA o PV ha sido sexualmente abusado por un jesuita, sea recientemente o no, tendrá que ser dirigida inmediatamente a él. También se le dará conocimiento de los casos de sospechas fundadas, expresiones de preocupación, y/o quejas debido a conducta impropia por parte de Jesuitas.

Los consultores y miembros de la administración provincial no podrán ser nombrados como Delegado ni como miembros del equipo de profesionales asesores.

7. El delegado tendrá la misión de:
a. velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente protocolo;

b. supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas estables de fácil acceso al público para la recepción de informes o denuncias;[4]

c. informar al Provincial respecto de las denuncias o medidas de prevención de abusos sexuales que deban ser atendidas;

---

[3] Congregación para la Doctrina de la Fe, Modificaciones a las Normas de los delitos más graves, art. 6 § 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento

4 Articulo 2 § 1 VELM.

d. ponerse en contacto con los abogados de la Provincia para atender cuestiones relativas a hechos de abusos sexuales;

e. realizar las acciones preparatorias necesarias para la investigación previa a ser iniciada por encargo del Provincial o el Admonitor;

f. entregar los antecedentes a la persona nombrada por el Provincial para llevar adelante la investigación previa.

g. informar al Provincial sobre la marcha de la investigación y su conclusión.

h. colaborar con el Provincial en la elaboración del informe a ser remitido al Padre General;

i. velar por que todas las obras de la Provincia implementen la Política de Prevención de abusos sexuales de la Compañía y apliquen las disposiciones del presente protocolo y de todas las normativas que en materia de prevención de abusos y creación de ambientes seguros sean aprobadas en la Provincia;

j. las demás obligaciones referidas en el presente protocolo.

8. El delegado, tendrá a su disposición el asesoramiento de un equipo estable de profesionales, conformados por abogados, canonistas, psicólogos, médicos, acompañantes espirituales y expertos en comunicación social, designados por el Provincial.

9. Encargado de la Oficina de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros:
Profesional abogado con especialización en alguna de las siguientes áreas: Derecho Penal, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Derecho Canónico; tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a. Programar anualmente las actividades de la oficina de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros.

b. Verificar el cumplimiento de indicadores, redactar informes y notas relativos a la implementación del Proyecto "Promoción de una Cultura Consistente de Protección" (PCCP).

c. Participar de reuniones periódicas con el Provincial, el Delegado de prevención y el equipo de asesores para la evaluación de las actividades de la oficina y de los procesos iniciados.

d. Elaborar, revisar y actualizar normativas en materia de prevención y creación de ambientes seguros acorde a la política institucional y las leyes nacionales.

e. Redactar la documentación necesaria para hacer efectivos los programas establecidos por los superiores en materia de prevención de abusos y creación de ambientes seguros.

f. Coordinar y canalizar con los Agentes de Prevención de las obras, los requerimientos de capacitaciones y talleres de formación en materia de prevención de abusos.

g. Acompañar al Delegado de prevención en procesos de escuchas previas a la apertura de procesos canónicos.

h. Realizar dictámenes técnico-jurídicos que evalúen la relevancia de las situaciones presentadas ante la oficina, recomendando las medidas aplicables en cada caso, así como la eventual remisión a las autoridades civiles y/o canónicas competentes.

i. Conformar el archivo de procesos de escucha e investigaciones preliminares presentadas ante la oficina.

j. Presentar la memoria de actividades de la oficina al final de cada año.

10. El Director de Obra tendrá a su cargo:
a. Cuidar que todos los miembros de la institución, contratados y voluntarios, conozcan este documento y la política de prevención de abusos y asegurar la realización de capacitaciones de inducción en prevención para nuevas contrataciones y para voluntarios/as.

b. Mantener actualizado los contratos de trabajo en lo que se refiera a compromiso por la formación en materias de prevención de abusos.

c. Informar y asegurar la adhesión a las normas de prevención de toda persona que desempeñe labores en la Compañía de Jesús.

d. Asegurar la realización anual de un taller de formación para la prevención de abusos con todos quienes desempeñan tareas con niños, niñas y adolescente, como así también con adultos vulnerables.

e. Velar por la creación de espacios sanos y seguros donde se garantice el debido cuidado y respeto de todas las personas.

f. Procurar el adecuado traspaso de la información y documentación relevante al momento de realizarse un cambio de responsable de programas que involucren a niños, niñas y adolescente, como así también a adultos vulnerables.

g. Asegurar que, en todos los lugares de apostolado o ministerios de la Compañía de Jesús, independientemente de que se trabajen o no con niños, niñas y adolescente, como así también con adultos vulnerables, exista en un sitio visible un documento que exprese el compromiso de la Compañía con la protección y prevención de abusos de niños, niñas y adolescente, como así también de adultos vulnerables.

11. Agente de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros
Es designado por el Director de Obra con acuerdo del Delegado y tendrá a su cargo:

a. Promover el cumplimiento de las normas de prevención.

b. Recibir denuncias y velar por la aplicación del protocolo de su obra.

c. Comunicar al Delegado los casos de denuncias o quejas referidas a jesuitas.

d. Velar por la existencia de un plan de formación y capacitación.

e. Reunirse, al menos una vez al año con los colaboradores, remunerados o voluntarios, para reflexionar y actualizar su formación en cuanto a los medios apropiados para lograr un ambiente sano y seguro.

12. Sub-Agentes de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros:
Trabajará bajo la orientación y coordinación del Director y el Agente de Prevención de Abusos y Creación de Ambientes Seguros de Obra.

13. Superior de la Comunidad:
Entre los miembros de su comunidad jesuita, será responsable de supervisar la implementación y el cumplimiento de las normas de prevención establecidas por la Provincia. Deberá advertir a sus integrantes ante situaciones de riesgo y velar que el ejercicio ministerial y apostólico se desarrolle siempre conforme a dichas normas.

El conocimiento
14. Ante el conocimiento de una denuncia de abuso sexual, presuntamente cometido por un miembro de la Provincia, reciente o no, se deberá dar aviso inmediato al Delegado. Cuando las sospechas recayeran en contra del Delegado se pondrá a conocimiento del Provincial quien lo sustituirá en sus funciones por otro miembro de la Compañía.

15. En caso que el sospechado de tales conductas fuera el Provincial se deberá notificar al Admonitor quien junto con la consulta de Provincia se hará cargo de la situación.

16. Los sacerdotes que, en el fuero interno o en el ámbito sacramental de la celebración de la reconciliación, hayan escuchado la noticia del posible abuso de un menor de edad, o de una persona vulnerable, deben abstenerse de revelar a otros lo que se trató durante el sacramento de la reconciliación. Sin embargo, el sacerdote está obligado a sugerir al penitente, que por fuera del ámbito de la celebración sacramental, relate

nuevamente el hecho a otra persona que pueda hacer algo al respecto, a los efectos de radicar la denuncia ante las autoridades competentes. [5]

Primeras actuaciones

17. Al recibir una denuncia contra un jesuita, será tarea del Delegado informar al Provincial y aconsejarlo respecto de la actuación requerida en ese momento.

18. Como primera medida se deberán tomar los recaudos necesarios para proteger a la víctima y evitar el contacto del sindicado con menores de edad.

19. En la adopción de las medidas de protección también se deberá tener en cuenta a las víctimas secundarias. Si la denuncia va a salir a la luz pública, el Provincial informará prudentemente a los miembros de la Provincia sobre ella, asegurando que se hará todo lo posible por esclarecer la verdad, asistir al acusado y a la víctima.

20. En caso que el hecho sea considerado por la ley nacional como abuso sexual en menores de edad, deberá ser comunicado a las autoridades en un plazo no mayor de **48 horas** de recibida la noticia. [6]

Investigación Previa

21. Recibida la información de un posible caso de abuso sexual a un menor de edad o adulto vulnerable, el Provincial emitirá un decreto de inicio de investigación previa[7] nombrando al responsable de la investigación[8] y a un notario sacerdote[9]. La dirección de la investigación podrá estar a cargo del Delegado quien informará de los resultados de la investigación previa al Provincial. La investigación previa tendrá la finalidad de acreditar la verosimilitud de los hechos y determinar si estos constituyen delito imputable al religioso investigado.
De todo ello se dará noticia al ordinario del lugar.

---

[5] Can. 983§ 1 CIC; Artículo 4 § 1, 5º SST.
[6] Ley 6202/18 Art.7º
[7] Can. 1719 CIC
[8] Can. 1428 §§ 1-2; 228 CIC y Artículo 13 VELM
[9] Can. 483§2; Can. 1437§2 CIC.

22. Se recomienda que la duración de la investigación previa se adecue a su finalidad y evitar dilaciones injustificadas.
El decreto dispondrá un plazo máximo de 90 días[10], dicho plazo podrá ser ampliado, a solicitud fundada de la dirección de la investigación y ante circunstancias, no atribuibles al procedimiento, que impidan su culminación en el plazo establecido en el decreto.

23. El Delegado comunicará al denunciado las imputaciones en su contra, lo escuchará y le dará a conocer el mandato claro de no tomar contacto con la persona denunciante, la supuesta víctima ni con su familia, hasta tanto el superior tome una decisión al respecto.

A la persona investigada no se le impondrá promesa ni juramento de decir verdad.

24. En todo momento se respetará el principio de presunción de inocencia en favor del denunciado y se velará por la tutela de la buena fama de las personas implicadas[11].

25. El superior de la comunidad a la que es destinado el jesuita denunciado, el superior de la comunidad de la que proviene, y el jesuita encargado del cuidado personal del acusado, si lo tuviere, colaborarán con el delegado en el progreso de la investigación en la medida que este lo demande.

26. Una vez que el delegado haya hablado con el denunciado, este último se entrevistará con el Provincial.

27. La investigación previa no sustituye ni reemplaza, en ningún caso, la investigación judicial. Todas las personas entrevistadas en el proceso de investigación deberán ser informadas acerca de la postura de la Compañía de colaborar con la justicia.

---

[10] Artículo 14 §1 y 2 VELM.

[11] Can. 220, Can. 1717§ 2 CIC y los artículos 42 y 5§2 VELM.

28. En caso de que la actuación judicial se iniciara, la investigación previa tomará todos los recaudos previstos en este protocolo con relación a la víctima, el denunciado y la comunidad, pudiendo entregar todo lo actuado a las autoridades nacionales, a su pedido[12].

29. Cuando se haya formado una causa penal con relación a los hechos denunciados, la investigación previa deberá quedar suspendida a las resultas del proceso judicial iniciado por el Estado.

Medidas cautelares

30. El Provincial, luego de escuchar al sindicado podrá, en cualquier etapa del proceso, imponer, conforme a los cánones del Código de Derecho Canónico (CIC) nº 47 – 58, las medidas cautelares que considere oportunas, entre las que se mencionan en forma enunciativa y no limitante, las siguientes:

a. Suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado y funciones inherentes a un oficio eclesiástico.

b. Prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.

c. Destinarlo a una comunidad apropiada dentro de la Provincia[13].

d. Terapia psicológica, acompañamiento espiritual por un sacerdote de confianza.

e. Prohibición de acercarse a la persona denunciante y/o víctima, así como de mantener cualquier tipo de contacto con ella. Cuando existan varias personas denunciantes y/o víctimas, esta prohibición se extenderá a todas ellas.

f. Prohibición de ejercer ministerios en contacto directo con NNA y PV.

---

[12] Artículo 19 VLM.

[13] Can 49 y ss y 1319 CIC.

31. El superior de la comunidad a la cual pertenece el jesuita denunciado, como el de la comunidad a donde será destinado, deberán ser informados de la denuncia y del estado de la situación.

32. En el acta de disposición de medidas se hará expresa mención de que el alejamiento temporal del ejercicio activo no es suspensión, y que la imposición de medidas no importa sanción, como tampoco, presunción de culpabilidad.

33. Todas estas provisiones serán revocadas al cesar las causas que las motivaron y dejaran de tener vigor al terminar el proceso penal.

Contacto con los medios de comunicación

34. El Provincial nombrará un miembro de la Provincia, que puede ser el mismo Delegado o un especialista en comunicación para tiempos de crisis, para asumir de manera exclusiva el contacto con los medios de comunicación social cuando el caso se hace público. En la comunicación con los medios, se mantendrá un espíritu de franqueza y honestidad, insistiendo en la importancia de un juicio imparcial en búsqueda de la verdad, salvaguardando siempre la reputación de todas las personas involucradas en la denuncia, incluida la persona denunciante, la víctima, víctima indirecta y el involucrado.

Resultados de la investigación previa

35. Acusación falsa

En caso de que la acusación se compruebe como falsa, el Padre Provincial adoptará todas las medidas necesarias para restituir y proteger la buena reputación de aquel que ha sido falsamente acusado. El decreto de reposición debe constar por escrito.

36. Inverosimilitud de los hechos

En caso que no haya sido posible reunir elementos o pruebas suficientes como para tornar creíble el hecho sospechado, el Delegado lo comunicará al Provincial, quien dará por concluida la investigación y remitirá todas las actuaciones al Padre General con un informe pormenorizado y su propia valoración.

El Padre General, a su vez, informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

37. Sospechas reiteradas
En el caso que los hechos no hayan sido confirmados, pero quede la sospecha reiterada entre personas razonables, el Delegado evaluará los indicios y emitirá recomendaciones al Provincial, para que este último tome las medidas de protección pertinentes.

38. Verosimilitud de los hechos
a. De haber quedado acreditada la realización de los hechos denunciados, y la víctima sea niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, el Provincial enviará al Padre General copia autenticada de todo lo actuado con un informe con su valoración acerca del resultado de la investigación.

b. Los trámites de investigación previa no eximen de la obligación de denuncia ante el Ministerio Público.

Decreto de cierre de investigación
39. Evaluados los resultados de la investigación previa, el Provincial emitirá un decreto en el que, según el caso, resolverá lo siguiente:

a. Desestimar las acusaciones por ser manifiestamente inverosímiles.

b. Remitir las actuaciones al Padre General con su valoración acerca de la verosimilitud de los hechos y respecto a la responsabilidad del investigado con relación a ellos.

c. Adoptar, modificar, ratificar o levantar medidas cautelares.

d. Establecer mecanismos de aseguramiento de apoyo pastoral y ayuda terapéutica a la víctima, su familia y la comunidad en la que el sindicado ejercía su ministerio.

e. Notificar el decreto a las partes.

40. El Padre General informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el fondo de la acusación y sobre su parecer con

respecto al procedimiento contra el supuesto autor de los hechos. Posteriormente, será la Congregación para la Doctrina de la Fe la que decidirá el procedimiento a seguir y las provisiones que habrán de tomarse[14].

Prescripción

41. El plazo de prescripción canónica se halla establecido en 20 años a partir de los 18 años de la víctima; no obstante, si el caso fue juzgado por autoridades legales y el acusado hubiera sido hallado inocente, el caso podrá ser reabierto canónicamente ante el conocimiento de nuevos hechos que permitan demostrar que el hecho ocurrió y que la desestimación o absolución se debió al desconocimiento de los nuevos elementos.

42. El levantamiento del plazo de prescripción lo solicitará el Provincial a la Curia General y esta a su vez al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, la que asume competencia exclusiva y directa en el tratamiento del caso e indicará a la Curia General de la Compañía de Jesús el procedimiento a seguir.

43. Únicamente ante la existencia de nuevos elementos podrá solicitarse levantamiento de plazo de prescripción.

Sanciones

44. Acreditada la existencia de los hechos y la responsabilidad del acusado, este recibirá una justa sanción que según la gravedad del caso podría ser la expulsión del estado clerical.

45. En casos de extrema gravedad, el Provincial podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del sacerdote o diácono del estado clerical pro bono ecclesiae, incluso sin el consentimiento del acusado, quien, del mismo modo, y en cualquier etapa del procedimiento podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato.

---

[14] Artículo 16 SST.

46. No se podrá readmitir a un clérigo en el ejercicio público de su ministerio, si esto puede suponer peligro para NNA y PV o riesgo de escándalo para la comunidad.

Acompañamientos

47. A la víctima y su familia

La Provincia ofrecerá apoyo pastoral y asistencia terapéutica a la víctima y a su familia, respetando en todo momento su voluntad de aceptarlos o rechazarlos.

A tal efecto, adoptará las medidas necesarias para establecer contacto con la víctima y su familia, pudiendo recurrir, cuando las circunstancias lo aconsejen, a personas intermediarias que faciliten que el ofrecimiento de acompañamiento y apoyo llegue de manera oportuna, respetuosa y adecuada.

La persona designada para este acompañamiento deberá actuar con sensibilidad, prudencia y respeto frente a la situación, brindando contención a la víctima y, cuando corresponda, a su entorno familiar más cercano. Asimismo, facilitará espacios de escucha y expresión de sus sentimientos, promoviendo el acceso a los recursos de apoyo necesarios y acompañando el proceso de recuperación y superación de las dificultades derivadas de la situación vivida.

48. El compromiso continuo y la responsabilidad debida de parte de la provincia deben reconocerse manifiestamente.

49. El Delegado considerará, junto con el equipo asesor, la conveniencia de acercarse a los padres, los tutores, los responsables o familiares de la posible víctima, tanto para obtener más información como también para ofrecer una ayuda apropiada. Los NNA no deben ser entrevistados por el Delegado. En caso de ser necesario, la entrevista deberá realizarse con la presencia de sus padres y preferentemente con la asistencia de profesionales del área de la psicología especializados en el tema.

50. En el caso de que claramente se haya cometido un abuso sexual contra un menor de parte de un miembro de la Provincia, corresponderá una disculpa oficial en el momento que la víctima

señale como apropiado. La reparación integral comprende las medidas de restitución, compensación y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

51. Al denunciado
El Provincial tendrá la responsabilidad institucional de asegurar, desde el inicio de la investigación previa, que el jesuita denunciado tenga apoyo profesional psicológico, espiritual y legal. Además, designará a un miembro de la Provincia para acompañarlo durante todo ese tiempo.

52. No se puede descartar la posibilidad de falsas denuncias. En estos casos, será responsabilidad del Provincial y del Delegado hacer todo lo posible para proteger o restituir la buena reputación de aquel que ha sido falsamente denunciado.

53. En caso de que la acusación resulte verídica, el Provincial tendrá la responsabilidad de ofrecer apoyo apropiado durante el periodo de cumplimento de la sanción impuesta, como tratamiento terapéutico y el acompañamiento espiritual que se estime conveniente.

54. A la comunidad
Ante la denuncia de abuso sexual en la que un jesuita ha sido sindicado públicamente como presunto autor, resulta vital el apoyo a la comunidad amplia en la que este ha ejercido su ministerio. La persona designada deberá actuar con sensibilidad frente a la situación y acompañar a los miembros de la comunidad afectada, facilitando la expresión de sus sentimientos y colaborando en el proceso de superación de sus dificultades.

55. El futuro ministerio
El ejercicio futuro del ministerio estará condicionado al resultado de las investigaciones y, en su caso, al tratamiento del jesuita sospechado. En cualquier eventual asignación se priorizará la protección de niños, niñas, adolescentes (NNA) y personas vulnerables (PV), excluyéndose toda misión que implique contacto directo con ellos. Además, su designación dependerá de la aceptación de condiciones específicas, que normalmente incluirán el contacto regular con el Provincial y con profesionales

competentes que apoyarán al jesuita y supervisarán su conducta durante dicho periodo.

56. En caso de que el jesuita sea destinado a una nueva comunidad, el superior local deberá estar debidamente informado sobre su historial previo y deberá tenerlo en cuenta al tiempo de asignarle labores, evitando el contacto con niños, niñas, adolescentes (NNA) y personas vulnerables (PV), la víctima, su entorno cercano y el/la denunciante.

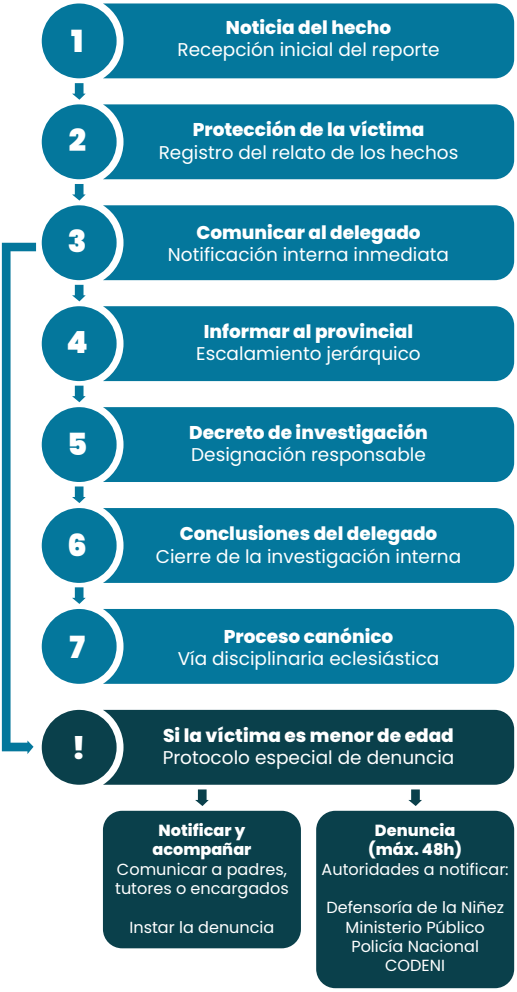
57. En caso de que la persona denunciada no sea jesuita, pero preste servicios en una obra de la Provincia, el hecho será comunicado de inmediato al Director de la obra, quien deberá activar los protocolos institucionales de actuación y adoptar las medidas previstas en la normativa legal vigente.

Asimismo, el Director de la obra será responsable de realizar, de forma inmediata y, en todo caso, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, las notificaciones que correspondan a las autoridades legales competentes.

Igualmente, dispondrá la adopción de las medidas administrativas o laborales que correspondan, incluida, cuando proceda, la separación de sus funciones o del cargo, de conformidad con los procedimientos y garantías establecidos en la legislación nacional vigente.

58. La Compañía de Jesús, a través de la obra apostólica concreta, determinará el alcance de la asistencia que podrá brindar en cada caso.

MAPA DE ACTUACIÓN ANTE CASO DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE UN MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA



Jesuitas del Paraguay

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

Fecha: ...../...../.....

Datos del receptor de la denuncia: Nombre y Apellido: Número de C.I: Cargo:
Datos del denunciante Nombre y apellido: Número de C.I.: Edad: Domicilio: Número Móvil: Correo electrónico:
Relato de los hechos Registrar los hechos de la forma y con los términos empleados por el denunciante.

.....
Receptor de la denuncia

.....
Denunciante

GUÍA PARA RECIBIR Y REGISTRAR DENUNCIA

Siempre que sea posible, tomar notas durante la conversación. Para ello se debe explicar acerca de la importancia de registrar toda la información.
Siempre poner fecha y firmar el reporte de los hechos.

El reporte inicial de los hechos deberá en lo posible contener:
- Identidad del denunciante: nombre, dirección, relación con la víctima, número de contacto.

- Fecha y lugar en que ocurrieron los hechos.

- Identificación del denunciado.

- Relato de los hechos de la forma y con los términos empleados por el denunciante al describir los hechos.

- En caso de emergencia y de serio riesgo para el menor se debe comunicar inmediatamente a las autoridades (Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio Público).

- Explicar al denunciante los pasos que se darán a continuación, haciéndole saber que su identidad, así como de la persona sindicada y la afectada serán proveídas a las autoridades internas y legales.

- Explicar que hechos de esta naturaleza no se pueden mantener en secreto.

- Se deberá guardar debida reserva respecto de los hechos, los cuales sólo serán comunicados a las personas que deberán tomar intervención en el procedimiento.

- Se le hará saber al denunciante que los hechos han sido comunicados a las autoridades legales. Esta comunicación resulta importante a fin de que el denunciante se sienta escuchado y sepa que los hechos denunciados están siendo tomados con la seriedad que el caso requiere.